

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0484-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad De Género.

II.- SINOPSIS

Incluir diversas modificaciones y adiciones para lograr la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 2o.-</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 86, 132 fracción II, 133 fracción I, 164, 530 fracción II, 541 fracción I, 892 y 994 fracción VI y se adicionan un párrafo al artículo 2, los incisos c), d) y e) al artículo 3 Bis y las fracciones I Bis y I Ter del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 2.</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Se obliga a los patrones a la igualdad salarial de género, o sea, a aplicar el principio de "salario igual para trabajo igual o de igual valor", eliminando acciones que provoquen o perpetúen la brecha salarial, en la contratación, permanencia y ascenso de las personas trabajadoras.</p> <p>Artículo 3 Bis. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). Trabajo Igual o de Igual Valor, significa un trabajo que es igual o similar, además de un trabajo que no es igual, pero tiene el mismo valor. Esta distinción se hace porque los trabajos de las mujeres y de los hombres pueden implicar diferentes tipos de cualificaciones, capacidades, responsabilidades o condiciones laborales, y sin embargo ser del mismo valor y, por consiguiente, merecer el mismo salario.</p> <p>d). Brecha Salarial, es entendida como la diferencia que existe en los ingresos entre las mujeres y los hombres.</p>
--	---

No tiene correlativo

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado *en puesto*, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. ...

II.- Pagar a *los trabajadores* los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. a la **XXXIII.** ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. ...

e). Principio de Neutralidad en el proceso de reclutamiento, se entiende todo aquel dato, información, reseña, noticia, antecedente que genere un sesgo subjetivo en favor, en contra o excluya a una persona candidata a ocupar la vacante.

Artículo 86.- A trabajo igual, **o de igual valor**, desempeñado en jornada, condiciones de eficiencia y **responsabilidades** también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- ...

II.- Pagar a **las personas trabajadoras** los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, **considerando el principio de salario igual por trabajo igual o de igual valor;**

III al XXXIII. ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. a la XVIII. ...

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y *trabajadores* con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I.

I Bis. Queda prohibido al patrón durante el proceso de selección y contratación solicitar información que puede causar discriminación como: domicilio, edad, estado civil, género o preferencia sexual, fotografía, número de hijos, religión, o cualquier otro dato que viole el principio de neutralidad durante el reclutamiento.

I Ter. Toda acción u omisión que afecte el principio de igualdad salarial de género o que provoque o perpetúe la brecha salarial.

II al XVIII. ...

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las **personas** trabajadoras con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades, **así como la igualdad de salario para trabajo igual o de igual valor**

Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I.

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato,

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. a la **V.** ...

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. a la **VIII.** ...

Artículo 892.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no

así como los casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de esta ley en materia de igualdad salarial por trabajo igual o de igual valor;

III al V. ...

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, **de las relativas a la igualdad salarial por trabajo igual o de igual valor,** y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II a VIII. ...

Artículo 892.- Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; **86;** 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con

excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincuencial, y los conflictos en materia de seguridad social.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a la **V.** ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de *sus trabajadores*, así como al que viole las prohibiciones establecidas en *las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;*

independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincuencial, y los conflictos en materia de seguridad social.

Artículo 994. ...

I a V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de **las personas trabajadoras**, así como al que viole las prohibiciones establecidas en **el artículo 86**, en las fracciones I, I Bis, I Ter, IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta; VII Y VIII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley y se **adiciona** y un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL

**DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

No tiene correlativo

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de *la Federación* de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

**APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse **a la persona trabajadora** a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas **y bajo el principio de salario igual para trabajo igual o de igual valor.**

Para establecer los sueldos bajo este principio se debe de hacer una distinción, ya que los trabajos de las mujeres y de los hombres pueden implicar diferentes tipos de cualificaciones, capacidades, responsabilidades o condiciones laborales que deberán de tomarse en cuenta, y sin embargo ser del mismo valor y, por consiguiente, merecer el mismo salario.

....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones** de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos.

Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos. **En este proceso se deberá de tomar en cuenta el principio de salario igual para trabajo igual o de igual valor.**

Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos. **Se considerará el principio de salario igual para trabajo igual o de igual valor.**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 6, 33 fracción IV y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades, **salarial** y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,

empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **IX.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad, **la igualdad salarial** y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX.

X. La brecha de género se puede definir como la distancia que existe en el acceso a oportunidades, servicios, participación y beneficios de desarrollo en ámbitos de la vida social, entre mujeres y hombres. Para medir las brechas los organismos utilizan distintos rubros, como el ámbito económico, político, social, cultural o tecnológico.

XI. Brecha salarial, que es entendida como la diferencia que existe en los ingresos entre las mujeres y los hombres, además de la desigualdad de participación en el trabajo, son algunos temas que más preocupan a los países miembros de la

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

XII. Igualdad salarial significa que todos los trabajadores y las trabajadoras tienen el derecho a recibir igual remuneración por trabajo igual o de igual valor.

XIII. Trabajo de igual valor significa un trabajo que es igual o similar, o un trabajo que no es igual, pero tiene el mismo valor. Esta distinción es importante porque los trabajos de las mujeres y de los hombres implica diferentes tipos de cualificaciones, capacidades, responsabilidades o condiciones laborales, y sin embargo ser del mismo valor y, por consiguiente, merecer el mismo salario.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, **incluyendo el principio de salario igual para trabajo igual o de igual valor.**

Artículo 33. ...

I a III. ...

	III. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, eliminando la brecha de género y salarial.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta